



Resolución de Superintendencia

N° 617 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 JUL 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 249-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 383-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

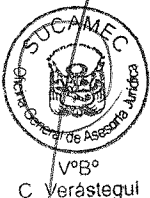
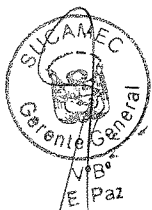
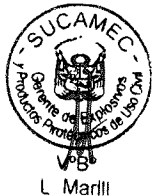
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, a través del Memorando N° 1852-2017-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 27 de junio de 2017, la Intendencia Regional II Norte pone de conocimiento de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil que la División de Control Operativo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria de Lambayeque, comunica la incautación de productos pirotécnicos detallados en el Acta de Hallazgo N° 10-2017-SUNAT/1T0600. Asimismo informa que, conforme al Acta de Internamiento de Depósito Temporal de Productos Pirotécnicos del 26 de junio de 2017, los productos pirotécnicos en la actualidad se encuentran almacenados en el depósito de la empresa LIZ JIM S.A.C. ubicada en el Lt. 2B Mz. 37, sector Chosica del Norte en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 04 de julio de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 249-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 04 de julio de 2017, en donde concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la SUCAMEC con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final del mismo, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:

N°	Material	Cantidad	Observaciones
1	Torta de 64 tiros marca Apolo	1 unidad	Contenido en 1 caja
2	Torta de 25 tiros marca caruval	2 unidades	Contenido todo en 1 caja
3	Mechas pirotécnicas	14 unidades	
4	Bombardas pequeñas	16 unidades	



5	Bombardas Grandes	4 unidades	
---	-------------------	------------	--

Que, mediante Informe Legal N° 383-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de julio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

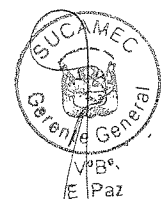
Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN, en adelante el Reglamento, establece que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, el inciso b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento refiere que: *“la SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de estos considera sin orden de prelación, lo siguiente: h) Aquellos puestos bajo custodia de la SUCAMEC por el Ministerio Público o el Poder Judicial, en el caso que se evidencie estado de descomposición, deterioro, alteraciones en su estructura o que constituyan un peligro para los encargados de su custodia”*.

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: *“cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, por otra parte, considerando que el material pirotécnico se encuentra almacenado temporalmente en el depósito de la empresa LIZ JIM S.A.C. ubicada en el Lt. 2B Mz. 37, sector Chosica del Norte en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional II Norte la destrucción del material pirotécnico, y en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y a la GEPP, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;



C Verástegui



Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puesto a disposición de la SUCAMEC, actualmente almacenados en el depósito de la empresa LIZ JIM S.A.C. ubicada en el Lt. 2B Mz. 37, sector Chosica del Norte en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; siendo estos productos los siguientes:

N°	Material	Cantidad	Observaciones
1	Torta de 64 tiros marca Apolo	1 unidad	Contenido en 1 caja
2	Torta de 25 tiros marca caruval	2 unidades	Contenido todo en 1 caja
3	Mechas pirotécnicas	14 unidades	
4	Bombardas pequeñas	16 unidades	
5	Bombardas Grandes	4 unidades	

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional II Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia Regional II Norte proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

